

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBANÁ**

Tibaná, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Ref. EXPEDIENTE  | : | PERTENENCIA AGRARIA2017-00141 |
| Demandantes | : | ARGEMIRO GALINDO GALINDO(Hoy SUCESION, RITA GALINDO GALINDO y OTROS) |
|  Demandados  | :  | PERSONAS INDETERMINADAS |

Dentro del radicado de la referencia se tenía fijado el día veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020) a las nueve (9) de la mañana, como fecha y hora para realizar la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P. en la que se agotarían las actividades dispuestas en los artículo 372 y 373 del mismo código, no obstante, la misma no pudo llevarse a cabo teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 PCSJA20-11549 PCSJA20-11556, suspendió los términos judiciales en todo el país, desde el dieciséis (16) de marzo y hasta el treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020), debido a la emergencia sanitaria declarada en todo el territorio nacional por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante el Decreto 385 del 12 de marzo del 2020, como consecuencia de la pandemia del COVID-19.

Así mismo el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, ordenó el levantamiento de la suspensión de términos judiciales a partir del 1° de julio del año en curso, y ordenó acciones para controlar, prevenir y mitigar la emergencia, en aras de la protección de la salud y la vida de los servidores y usuarios de la justicia, asegurando la prestación del servicio mediante la adopción del uso de tecnologías de la información.

Frente a la gestión y tramite de los procesos ante la emergencia sanitaria, se precisa entonces, que se deberá atender lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en el que el Ministerio de Justicia y del Derecho adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con el fin de agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, medidas que se deben adoptar en los procesos en curso y en los que se inicien luego de la expedición de este Decreto.

En este contexto, se fija el día VEINTIUNO (21) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a la hora de las NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA, como nueva fecha y hora para realizar la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P, en la que se practicarán las pruebas que fueron decretadas en auto del veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019) que obra a folios 184 y 185.

Encontrándose en pleno curso la pandemia por el COVID-19, y atendiendo lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la audiencia se realizará de MANERA VIRTUAL y en ésta se agotarán las actividades posibles de adelantar por este medio.

Respecto de la inspección judicial se advierte que su práctica será posible si en la fecha fijada, las condiciones generadas por la pandemia, y las instrucciones que imparta el Consejo Superior de la Judicatura lo permiten; lo anterior dado que a la fecha de expedición de este auto, la suscrita Jueza se encuentra dentro de las restricciones para asistir a la sede del juzgado y realizar diligencias fuera de la sede de éste, previstas en el inciso segundo del artículo 3° y el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, reiterado por esa Corporación mediante Acuerdo PCSJA20-1168 del 27 de noviembre de 2020 y por el Consejo Seccional de Judicatura de Boyacá y Casanare mediante Acuerdo Nº CSJBOYA20-94 del 27 de noviembre de 2020, reglas que por disposición expresa del artículo 32 del Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020, son de obligatorio cumplimiento.

Para el éxito de la AUDIENCIA VIRTUAL se deberán acatar las siguientes instrucciones:

1.- Los apoderados y las partes se conectarán directamente a la plataforma Microsoft Teams al link que se les enviara previamente; la comparecencia de los testigos a la audiencia estará a cargo de las partes, quienes deberán presentar su documento de identificación en el momento en que se les solicite.

SE ADVIERTE a las partes y sus apoderados que el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 les impone el deber de asistir a las actuaciones judiciales por medios tecnológicos, en este caso a la audiencia virtual.

2.- Requerir a las partes para que remitan al juzgado a través del correo electrónico institucional j01prmpaltibana@cendoj.ramajudicial.gov.co, sus correos electrónicos a los cuales se les notificará el enlace (link) de acceso a la audiencia. (Microsoft Teams).

Se precisa que es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 76 numeral 5° del C.G.P., comunicar cualquier cambio de dirección electrónica, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en el anterior.

Por lo expuesto el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEÑALAR el día VEINTIUNO (21) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a la hora de las NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P., la que se adelantará de MANERA VIRTUAL; dentro de ésta se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., en lo pertinente, y se practicarán las pruebas que fueron decretadas en auto del veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019) (Fls. 184 y 185).

Respecto de la inspección judicial, se advierte que su práctica será posible si en la fecha fijada, las condiciones generadas por la pandemia, y las instrucciones que imparta el Consejo Superior de la Judicatura lo permiten, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

La comparecencia de los testigos a la audiencia estará a cargo de las partes, quienes deberán presentar su documento de identificación en el momento en que se les solicite.

**SEGUNDO:** REQUERIR a las partes para que remitan al juzgado a través del correo electrónico institucional j01prmpaltibana@cendoj.ramajudicial.gov.co, sus correos electrónicos a los cuales se les notificará el enlace (link) de acceso a la audiencia. (Microsoft Teams).

Se precisa que es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 76 numeral 5° del C.G.P., comunicar cualquier cambio de dirección electrónica, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en el anterior.

**TERCERO:** ADVERTIR A LAS PARTES Y SUS APODERADOS de las consecuencias procesales que acarrea su inasistencia a la audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372.4 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ**

**JUEZA**